CUT: 5388-2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2384 -2018-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 10 DIC. 2018

VISTO:

El Expediente de registro CUT. N° 5388-2018, seguido por la señora Orfa Nicolaza Rojas Casavilca, identificada con DNI N° 22180890, sobre la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea, respecto al Pozo a Tajo Abierto IRHS-11-04-01-109, ubicado en el sector Yunama, distrito y provincia de Palpa, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua....", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que el numeral 70.1 del artículo 70° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley precedentemente señalada establece que "Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua";

Que, en aplicación de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI norma que modifica el Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, y la primera Disposición Complementaria Transitoria del reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA; que dispone que los procedimientos administrativos en trámite deben adecuarse a las disposiciones del presente Decreto Supremo, sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, de acuerdo al Memorándum N° 049-2016-ANA-DARH, todas las solicitudes recepcionadas después del 31 de Octubre del 2015, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, para quienes utilizan dicho recurso sin contar con el respectivo derecho, se realizará en un solo procedimiento la Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico. Asimismo, dicho procedimiento ha sido encauzado en el marco del Memorandum (M) N° 015-2017-ANA-DARH; cual indica, que conforme al numeral 85.3 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, puede obtenerse la Licencia de Uso de Agua prescindiendo del trámite de Autorización de Ejecución de Obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con Infraestructura Hidráulica de aprovechamiento Hídrico autorizado;

Que, mediante el expediente del visto, la señora Orfa Nicolaza Rojas Casavilca, solicita ante la Administración Local del Agua Grande, el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea, respecto al Pozo a Tajo Abierto IRHS-11-04-01-109, ubicado en el sector Yunama, distrito y provincia de Palpa, departamento de Ica;

Que, el expediente fue instruido por el Área Técnica de esta Autoridad, con la actuación de la Administración Local de Agua Grande, para la prosecución del trámite; siendo evaluado por la citada Área Técnica, emitiéndose el Informe Técnico N° 373-2018-ANA-AAA-CH.CH-AT/WAOH, concluye que:

a) De la revisión de la base de datos, se desprende que el Pozo a Tajo Abierto IRHS-11-04-01-109, cuenta con Licencia de Uso de Agua Subterránea, con fines agrarios, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 280-2009-ANA-ALA PALPA-NASCA, a favor del señor César Manuel Guerrero Suárez;
b) Concluye en declarar improcedente la Solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea del Pozo a Tajo Abierto IRHS-11-04-01-109, solicitado por la señora Orfa Nicolaza Rojas Casavilca;

Que, asimismo el expediente fue evaluado por el Área Legal de esta Autoridad, concluyendo que se ponga de conocimiento de la administrada la Resolución Administrativa N° 280-2009-ANA-ALA PALPA-NASCA, a efectos de precisar su solicitud debiendo indicarse si se trata de una modificación o de una extinción y otorgamiento, a fin de evitar duplicidad de derechos;

Que, la Dirección de esta Autoridad, emitió la Carta N° 726-2018-ANA-AAA-CH.CH, , mediante la cual se le comunica a la administrada de lo advertido respecto al Pozo a Tajo Abierto IRHS-11-04-01-109; por lo que se le requirió realizar las precisiones respecto a su solicitud. Es así, que mediante escrito de fecha 13.09.2018, la recurrente señaló que el mencionado pozo es servidumbre del predio Yunama de una extensión de 10.000 ha, la misma que habría sido fraccionada en dos propiedades actuales de 6.000 ha a favor de César Manuel Guerrero Suárez y de 4.00 a su favor; indicando finalmente, que el pozo será usado por dos usuarios, siendo responsables de cumplir cada uno por el volumen autorizado;

Que, asimismo la Dirección de esta Autoridad, efectuó mediante Carta N° 899-2018-ANA-AAA-CH.CH, al señor César Manuel Guerrero Suárez, mediante la cual se le comunica

del procedimiento iniciado por la señora Orfa Nicolaza Rojas Casavilca y a fin de no vulnerar su derecho de defensa, se le requirió de a conocer a esta Autoridad su posición respecto a los solicitado por la mencionada señora;

Que, mediante escrito de fecha 19.10.2018, el señor Juan Pedro Díaz Suárez, hermano del señor César Manuel Guerrero Suárez ya fallecido, señala que dicho señor tiene un terreno contiguo de la recurrente, los cuales son independientes. Indica además, que el Pozo a Tajo Abierto IRHS-11-04-01-109, cuenta con Licencia, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 280-2009-ANA-ALA PALPA-NASCA. Solicitando por último, se declare infunda o improcedente la solitud realizada por la recurrente;

Que, de lo expuesto y del análisis de los actuados, el procedimiento de Otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua Subterránea solicitado, ha sido tramitado en el marco del **Memorándum (M) N° 049-2016-DARH** y **Memorándum (M) N°015-2017- DARH.** En ese sentido, de acuerdo a lo señalado por el análisis técnico, el presente procedimiento no cumple con los requisitos para el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua subterránea respecto al Pozo a Tajo Abierto IRHS-11-04-01-109, ubicado en las Coordenadas UTM (WGS 84) 478,648 mE – 8'393,034 mN, sector Yunama, distrito y provincia de Palpa, departamento de Ica; por tanto, al no haber acreditado la titularidad y/o el derecho de servidumbre del área donde se encuentra ubicado el pozo; más aún, se ha determinado que dicho pozo cuenta con licencia otorgada mediante Resolución Administrativa N° 280-2009-ANA-ALA PALPA-NASCA, a favor del señor César Manuel Guerrero Suárez. En tal sentido, corresponde desestimar el presente procedimiento;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA - CHINCHA
ABG. CARLOS ALEJANDRO SANCHEZ ESCOBEDO
COORDINADOR AREA LECAL

Que, mediante Informe Legal N° 1441-2018-ANA-AAA-CH.CH-AL, el Área Legal de esta Autoridad, concluye entre otros, que corresponde desestimar la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea, presentada por la señora Orfa Nicolaza Rojas Casavilca;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA - CHINCHA
ING. WILLIAM ALAN ORMEÑO HUAMANI
COORDINADOR AREA TECNICA

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica, contando con el visto del Área Legal y de conformidad con el literal c) artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1 °.- DESESTIMAR la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea, presentada por la señora Orfa Nicolaza Rojas Casavilca, identificada con DNI N° 22180890, respecto al Pozo a Tajo Abierto IRHS-11-04-01-109, ubicado en el sector Yunama, distrito y provincia de Palpa, departamento de Ica, de acuerdo a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Orfa Nicolaza Rojas Casavilca, poniendo de conocimiento al señor Juan Pedro Díaz Suárez y a la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AAA - II CHAPARRA - CHINCHA

ING. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha